

En todo caso podrán concesionarse aquellos riscos que cuenten con una declaratoria de potencial turístico por parte del ICT.”

Rige a partir de su publicación.

Peter Guevara Guth, Ronaldo Alfaro García, Federico Malavassi Calvo, Carlos Herrera Calvo, Edwin Patterson Bent, Jorge Alvarez Pérez, Diputados.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Turismo.

San José, 7 de abril de 2005.—1 vez.—C-127795.—(64534).

N° 15.957

LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS PARA EL FOMENTO DE NUEVAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO

Asamblea legislativa:

En la última década Costa Rica ha sufrido un incremento en la tasa de desempleo que golpea a las clases más desposeídas de este país. Los fenómenos económicos, las alzas del petróleo, los ataques terroristas y las guerras suscitadas en el medio oriente, han perjudicado fuertemente la economía nacional, incrementando esta problemática y generando que al día de hoy la tasa de desempleo abierto, en el total de la población económicamente activa sea de alrededor de un 6.5%

Dentro de los grupos más afectados por este fenómeno, se encuentran tres poblaciones que por sus particularidades deben ser especialmente consideradas por el Estado costarricense para incentivar su inserción o reinserción en el mercado laboral. Estos grupos los componen las personas oportunidad laboral, las mujeres jefas de hogar y las personas mayores de 50 años de edad que por una u otra razón han perdido su trabajo y a las cuales les cuesta mucho reincorporarse activamente al mercado laboral.

Cuando las personas jóvenes buscan trabajo generalmente se le exige experiencia, factor que ciertamente constituye una barrera difícil de superar en una población que recientemente finaliza sus estudios universitarios o técnicos, o que habiendo finalizado el colegio pretende trabajar para contribuir a la manutención de la familia o para costearse estudios superiores. En este sentido, es preocupante que el porcentaje de desempleo abierto para jóvenes entre los 18 y 25 años duplica la media nacional, alcanzando un 13.8% siendo este el sector de la población más impactado por el fenómeno del desempleo.

Por otro lado, encontramos personas que han acumulado mucha experiencia, y cuyos conocimientos deberían ser aprovechados para enseñar a los más jóvenes, así como para desarrollar sistemas productivos más eficientes. Esto lamentablemente no ocurre así, cuando por cualquier razón estas personas pierden su empleo, sufren muchos inconvenientes para acceder de nuevo al mercado laboral, tanto en la función pública como en la empresa privada se les considera poco versátiles para adaptarse a procesos modernos de gestión y a las novedades tecnológicas, en otras palabras “viejos” para iniciar un nuevo trabajo, lo que provoca que en muchas ocasiones no logren conseguir una fuente de ingresos digna que les permita mantener sus familias y cubrir sus obligaciones.

Ese grupo que comprende a personas mayores de 50 años, que son muy jóvenes para optar por una pensión, pero consideradas ya “viejas” para desempeñar labores productivas, representa otro importante sector poblacional que requiere de la existencia de políticas públicas que le permitan acceder a la oportunidad de generar el sustento familiar.

El último sector está compuesto por las mujeres jefas de hogar, que deben sacar adelante a sus hijos e hijas y demás familiares que dependen de ellas. Las estadísticas evidencian que casi el 50% de las mujeres jefas de hogar no tienen acceso al mercado laboral, lo cierto es que corresponde al Estado plantear opciones que posibiliten oportunidades laborales a estas mujeres.

Nuestra Constitución Política en su artículo 56 establece: “El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. **El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada**, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo.” (La negrita no es del original).

Como Primer Poder de la República nuestro compromiso debe tender a procurar legislación oportuna que brinde herramientas al Poder Ejecutivo para cumplir con la disposición constitucional, y continuar emitiendo políticas públicas que permitan a los habitantes, especialmente a aquellos grupos más sensibles como los citados, mayores oportunidades laborales.

Esta iniciativa pretende que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lleve un Registro nacional de personas desempleadas, al que podrán concurrir aquellas personas que se encuentran desempleadas para incorporarse en las bases de datos. Esto permitirá contar con un instrumento que con información confiable y precisa, posibilite determinar a las personas afectadas, y a partir de ahí generar las políticas públicas necesarias para procurar insertar o reinsertar en el mercado laboral a las personas desempleadas.

Para acceder a ese Registro, el Ministerio de Trabajo deberá solicitar la información necesaria para identificar a esas personas, el tiempo que llevan desempleados, sus trabajos anteriores, los campos en los que tienen experiencia, así como sus capacidades y necesidades de formación.

Se impone la obligación al Consejo de Gobierno a emitir las políticas mediante las cuales el Poder Ejecutivo planea enfrentar la problemática del desempleo y alcanzar la inserción en el mercado laboral de las personas

jóvenes, mujeres jefas de hogar y personas mayores de 50 años. Esas políticas deberán contener las acciones concretas que realizará el Estado, así como los incentivos que brindará para que esas poblaciones puedan incorporarse en el mercado laboral tanto dentro del sector público, como en el sector privado.

Se establece que las entidades públicas deben incluir dentro de sus planillas por lo menos un cinco por ciento (5%) de personas jóvenes, jefas de hogar, así como personas adultas de 50 años o más.

Dentro de las medidas que se tomen para la incorporación dentro del mercado laboral de los jóvenes, las mujeres jefas de hogar y personas mayores de 50 años, el Consejo de Gobierno podrá determinar las políticas más convenientes, para lo cual no tendrá limitación alguna e incluso podrá emitir los incentivos necesarios, quedando facultado para utilizar incentivos fiscales, como reducción del porcentaje del impuesto sobre la renta. Este proyecto sugiere que esa reducción no exceda del cinco por ciento, pudiendo ser el patrono una persona física o jurídica.

Para dar seguimiento a las políticas de inserción y reinserción laboral, se determina que el responsable será el Ministerio de Trabajo, como ente que tendrá a su cargo el Registro y que jurídicamente es el competente en la materia.

Finalmente se determina que las políticas deberán ser emitidas mediante reglamento, en el cuál se deberán detallar tanto las políticas, como los incentivos que se utilizarán. Además, ese reglamento deberá contener un sistema objetivo de verificación y determinación de la efectividad de las medidas y evaluar el sistema.

Por lo anterior, presento a consideración de las señoras y los señores diputados, el presente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:**

LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS PARA EL FOMENTO DE NUEVAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO

Artículo 1°—Registro nacional de personas desempleadas. Con el fin de impulsar las políticas de inserción o reinserción en el mercado laboral de las personas desempleadas, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, llevará un Registro nacional de personas desempleadas, en el que se consignarán las calidades, teléfonos y demás datos necesarios que se consideren indispensables para determinar el perfil ocupacional de la persona desempleada y la detección de las necesidades de formación que requieran.

Todas las instituciones públicas que tengan información sobre personas en esta situación, deberán trasladar esta información a dicho Registro.

Artículo 2°—Agencias privadas de colocación. Con el propósito de enriquecer el Registro nacional de personas desempleadas, se faculta el funcionamiento de agencias privadas de colocación, las cuales deberán inscribirse ante la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para poder funcionar. A su vez, las agencias trasladarán al Registro la información estadística necesaria, según se disponga reglamentariamente.

Artículo 3°—Políticas públicas de inserción y reinserción en el mercado laboral. El Consejo de Gobierno deberá emitir las políticas públicas necesarias para incentivar la contratación de personas jóvenes entre los 18 y los 25 años, así como mujeres jefas de hogar y personas mayores de 50 años, tanto en el sector público como en el sector privado.

Artículo 4°—Inserción en el sector público. Las entidades públicas deberán tener en sus planillas, por lo menos un cinco por ciento (5%), de trabajadores que sean personas entre los 18 y los 25 años, así como mujeres jefas de hogar o personas mayores de 50 años.

Artículo 5°—Incentivos tributarios. El Consejo de Gobierno queda facultado para reducir hasta en cinco puntos porcentuales el pago del impuesto sobre la renta, de los patronos que se acojan a las políticas de inserción o reinserción en el mercado laboral de personas entre los 18 y los 25 años, mujeres jefas de hogar y personas mayores de 50 años.

Las empresas disfrutarán de este beneficio mientras se mantenga a la persona trabajadora en la planilla.

Artículo 6°—Incentivos no tributarios. El Consejo de Gobierno queda facultado para implementar los incentivos fiscales necesarios para impulsar las políticas de inserción y reinserción laboral.

Artículo 7°—De la implementación de las políticas. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en coordinación con el Ministerio de Hacienda, impulsarán las políticas de inserción y reinserción laboral definidas por el Consejo de Gobierno, y establecerán las coordinaciones con las instituciones necesarias para su implementación.

Artículo 8°—Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley. Rige a partir de su publicación.

Ricardo Toledo Carranza, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 28 de julio de 2005.—1 vez.—C-66995.—(64535).

N° 15.958

LEY DE IGUALDAD LABORAL

Asamblea Legislativa:

Los costarricenses siempre hemos luchado juntos por la democracia. Tenemos plena conciencia que la democracia se robustece únicamente si la vivimos todos los días y si la perfeccionamos constantemente. por lo que